

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

Renglón No. 1020.0000

Primera Parte

SERVICIOS MARÍTIMOS

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1020.0000	MW	1-Mar-08	<p>SERVICIO DE REMOLCADOR</p> <p>En general:</p> <p>(1) Los servicios de remolcador se proveen conforme a las normas de procedimiento de operación y/o a solicitud del práctico encargado. También abarcan los trabajos de remolque necesarios debido a deficiencias físicas o de funcionamiento de la embarcación que surjan al momento de transitar. Dependiendo de la disponibilidad de los recursos de la Autoridad, los servicios de remolcador también se podrán proveer a solicitud del buque o de su agente. Los cargos por estos servicios se facturarán al buque, salvo en los casos en que los servicios se presten para conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá.</p> <p>(2) Se cobrará a los buques en tránsito una tarifa fija que incluya todo el servicio normal en cada juego de esclusas y a través del Corte Culebra (Gaillard). Estos cargos fijos se establecen sobre la base del tamaño y desplazamiento del buque tal como se define en los renglones 1020.0030 al 1020.0112 de la tarifa. Estas tarifas fijas no aplican a asistencias de remolque a embarcaciones sin propulsión propia.</p> <p>(3) En el caso extraordinario que se requieran los servicios de remolque para transitar debido a deficiencias físicas o de funcionamiento del buque, o en respuesta a la solicitud del servicio de remolque para transitar por parte de la embarcación o de su agente, los servicios provistos al buque se facturarán por cada trabajo realizado, tal como se describe en los renglones 1020.0130 y 1020.0140 de la tarifa.</p> <p>Estos cargos por asignaciones extraordinarias serán en adición a cualquier cargo fijo que el buque hubiera incurrido bajo los renglones 1020.0030 al 1020.0112 de la tarifa, y sólo se tasarán si el servicio prestado excede al indicado en los procedimientos de operación de la Autoridad que rigen las asignaciones de remolque para cada embarcación.</p> <p>(4) Para los servicios de remolcador a través del Canal y para otros servicios de remolcador no cubiertos por un cargo fijo, el cargo se basará en una tarifa por hora, tal como lo define el renglón 1020.0225 y 1020.0230 del listado de tarifas.</p> <p>(5) El cargo mínimo se hará por hora de servicio, salvo que si se utiliza un remolcador para servicio en alta mar, el cargo mínimo será de cinco horas, tal como lo define el renglón 1020.5020 de la tarifa. Cada cuarto de hora o fracción por encima de la tarifa mínima será de un cuarto de la tarifa por hora.</p>	

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

Renglón No. 1020.0000

Primera Parte

SERVICIOS MARÍTIMOS

REGLÓN	SÍMBOLO	EFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			<p>SERVICIO DE REMOLCADOR</p> <p>(6) Se calculará el cargo por hora por el servicio de remolcador desde el momento en que el remolcador sale de su estación base o de otro lugar de donde fue desviado, hasta el retorno a su estación base, o hasta que se ocupe en otro servicio, lo que ocurra primero. Si se requiere un despacho prematuro o un retorno tardío, por razones operacionales, se podrá efectuar un ajuste por el tiempo transcurrido, a fin de establecer la facturación correspondiente.</p> <p>(7) Los servicios de remolcador para atracar y desatracar o para cambios de lugar de fondeo se cobrarán en base a cada trabajo o servicio prestado, tal como se define en el renglón 1020.5010 de la tarifa. Ocasionalmente se despachan lanchas en vez de remolcadores para asistir a embarcaciones menores en el puerto o durante su tránsito. En tales casos, se aplican las tarifas para lanchas que se definen en el renglón 1800.0100 del listado de tarifas.</p> <p>(8) En el caso de los Servicios Comerciales de Remolcador (no relacionados al tránsito) tal como se define aquí, se le cobrará al buque en base a cada trabajo o servicio prestado como se describe en la tarifa de Servicio Comercial de Remolcador (renglón 1020.5030 y 1020.5031)</p> <p>(9) Las tarifas listadas son para uso de un remolcador con la tripulación y equipo normales de operación. Los costos incurridos por personal adicional, aparejos, etc. que se necesiten, se cobrarán por separado.</p> <p>(10) Las tarifas para remolcadores que realizan servicios de salvamento están cubiertas en el renglón 1130.0000.</p> <p>(11) En el caso de servicio de remolcador para embarcaciones sin su propio medio de propulsión, se aplicará la tarifa por hora cubierta en el renglón 1020.0230.</p> <p>(12) Servicios Comerciales de Remolcador se definen como: amarre y desamarre de buques en Balboa, Cristóbal y el Puerto de Rodman o en cualquier otra instalación de amarre fuera del Canal; asistencia a buques en aguas del Canal debido a averías, fallas de motor; accidentes atribuibles al buque; remolcadores usados en tránsitos cancelados; asistencia de remolcadores al cargar o descargar combustible; asistencia de remolcador en cualquier lugar debido a operaciones no relacionadas al tránsito; asistencia de remolcador según lo solicite el buque o su agente; y cualquier otro servicio de remolcador que no esté contemplado en la tarifa para Servicios de Remolcador Relacionados al Tránsito en el Canal, las esclusas, o en el Corte Culebra (renglones 1020.0020 al 1020.0230).</p>	

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

Renglón No. 1020.0020

Primera Parte

SERVICIOS MARITIMOS

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1020.0020			SERVICIOS DE REMOLCADOR Servicios ordinarios de remolcador para tránsito en las Esclusas y el Corte Culebra	Cargo por Tránsito Completo
1020.0030	MR+	1/Mar/08	Eslora total y manga máxima Buques de menos de 274.320 metros (900 pies) de eslora y 27.737 metros (91 pies) y más de manga -----	\$ 11,445.00
1020.0040	MR+	1/Mar/08	Buques de 274.320 metros (900 pies) y más de eslora (todas las mangas) -----	\$ 13,005.00
1020.0050	MR+	1/Mar/08	Buques de 213.360 metros (700 pies) a 274.317 metros (899.99 pies) de eslora (todas las mangas) -----	\$ 11,445.00
1020.0060	MR+	1/Mar/08	Buques de menos de 213.360 metros (700 pies) de eslora y de 24.384 metros (80 pies) a 27.734 metros (90.99 pies) de manga	\$ 5,725.00
1020.0070	MR+	1/Mar/08	Buques de 173.736 metros (570 pies) a 213.357 metros (699.99 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga	\$ 4,685.00
			Buques de menos de 173.736 metros (570 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga:	
1020.0090	MR+	1/Mar/08	Con un desplazamiento de carga de verano de 20,321 o más toneladas métricas (20,000 o más toneladas largas) --	\$ 4,685.00
1020.0110	RR	1/Mar/08	Con un desplazamiento de carga de verano de menos de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas) ----	No hay cargo
			Notas: (1) A aquellos buques que por diseño no cumplen con los requerimientos de calado mínimo de la Autoridad del Canal de Panamá cuando transitan en lastre, se les podrá aplicar la tarifa fija que contemple el número de asistencias requeridas cuando así lo soliciten. (2) Aquellos buques que por sus dimensiones o desplazamiento no califican para las asistencias de remolcador en cada esclusa, pero por diseño o o deficiencia requieren de dichas asistencias de manera permanente, se les podrá aplicar la tarifa fija que contemple el número de asistencias requeridas.	
			Servicios ordinarios de remolcador para tránsitos parciales con retorno (1 juego de esclusas):	Cargo por Tránsito Parcial
1020.0031	MR+	1/Mar/08	Buques de menos de 274.320 metros (900 pies) de eslora y 27.737 metros (91 pies) y más de manga -----	\$ 6,240.00
1020.0041	MR+	1/Mar/08	Buques de 274.320 metros (900 pies) y más de eslora (todas las mangas) -----	\$ 9,360.00

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

Renglón No. 1020.0020

Primera Parte

SERVICIOS MARÍTIMOS

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			SERVICIOS DE REMOLCADOR (Cont.)	Cargo por Tránsito Parcial
1020.0051	MR+	1/Mar/08	Buques de 213.360 metros (700 pies) a 274.317 metros (899.99 pies) de eslora (todas las mangas) -----	\$ 6,240.00
1020.0061	MR+	1-Mar-08	Buques de menos de 213.360 metros (700 pies) de eslora y de 24.384 metros (80 pies) a 27.734 metros (90.99 pies) de manga	\$ 3,120.00
1020.0071	MR+	1/Mar/08	Buques de 173.736 metros (570 pies) a 213.357 metros (699.99 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga	\$ 3,120.00
			Buques de menos de 173.736 metros (570 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga:	
1020.0091	MR+	1/Mar/08	Con un desplazamiento de carga de verano de 20,321 o más toneladas métricas (20,000 o más toneladas largas)--	\$ 3,120.00
1020.0111	RR	1/Mar/08	Con un desplazamiento de carga de verano de menos de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas) ----	No hay cargo
			<u>Servicios ordinarios de remolcador para tránsitos parciales con retorno (dos juegos de esclusas y el Corte Culebra :</u>	
1020.0032	MR+	1/Mar/08	Buques de menos de 274.320 metros (900 pies) de eslora y 27.737 metros (91 pies) y más de manga -----	\$ 16,645.00
1020.0042	MR+	1/Mar/08	Buques de 274.320 metros (900 pies) y más de eslora (todas las mangas) -----	\$ 18,200.00
1020.0052	MR+	1/Mar/08	Buques de 213.360 metros (700 pies) a 274.317 metros (899.99 pies) de eslora (todas las mangas) -----	\$ 16,645.00
1020.0062	MR+	1/Mar/08	Buques de menos de 213.360 metros (700 pies) de eslora y de 24.384 metros (80 pies) a 27.734 metros (90.99 pies) de manga	\$ 10,400.00
1020.0072	AR	1/Mar/08	Buques de 173.736 metros (570 pies) a 213.357 metros (699.99 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga	\$ 6,245.00

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

Renglón No. 1020.0020

Primera Parte

SERVICIOS MARÍTIMOS

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			SERVICIOS DE REMOLCADOR (Cont.)	Cargo por Tránsito Parcial
			Buques de menos de 173.736 metros (570 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga:	
1020.0092	MR+	1/Mar/08	Con un desplazamiento de carga de verano de 20,321 o más toneladas métricas (20,000 o más toneladas largas)--	\$ 6,245.00
1020.0112	RR	1/Mar/08	Con un desplazamiento de carga de verano de menos de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas) -----	No hay cargo
			<u>Servicio extraordinario de remolcador para tránsito en las Esclusas y en el Corte Culebra</u>	Cargo por remolcador
1020.0130	MR+	1/Mar/08	En las Esclusas: Por la asistencia de remolcador en las esclusas debido a deficiencias físicas o de funcionamiento del buque, en respuesta a solicitud del buque o de su agente, el cargo por remolcador por cada asistencia a la entrada o salida a cada juego de esclusas será de -----	\$ 2,075.00
1020.0140	MR+	1/Mar/08	Corte Culebra: Por la asistencia de remolcador en el Corte Culebra debido a deficiencia física o de funcionamiento del buque, o en respuesta a solicitud del buque o de su agente, el cargo por remolcador será de -----	\$ 3,110.00
			Nota: En casos de tránsitos hacia el Sur que requieran asistencia extraordinaria en el Corte Culebra y asistencia extraordinaria para entrar en las esclusas de Pedro Miguel, se cobrarán ambos servicios por separado.	
			<u>Servicio general de remolcador a buque en tránsito, por hora :</u> Por servicios de remolcador por el Canal y otros servicios no cubiertos por tarifas fijas.	
1020.0225	MR+	1/Mar/08	Uso de remolcador, embarcaciones con propulsión propia -----	\$ 1,385.00
1020.0230	MR+	1/Mar/08	Uso de remolcador , embarcaciones sin propulsión propia -----	\$ 1,670.00

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

Renglón No. 1020.5010

Primera Parte

SERVICIOS MARÍTIMOS

RENLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			SERVICIOS DE REMOLCADOR (Cont.)	Cargo por remolcador
			<u>Otros Servicios de Remolcador</u>	
1020.5010	MR+	1/Mar/08	Servicio de remolcador para embarques/desembarques (no relacionados al tránsito): Por asistencia para embarques, desembarques o cambios de buque en todos los diques y muelles ----- -----	\$ 1,385.00
1020.5020	MR+	1/Mar/08	Servicio de remolcador no relacionado al tránsito en el mar, por hora: Por el servicio de remolcador que involucra un viaje al mar, en base a horas laborables o sobretiempo, a una distancia más allá del rompeolas de Cristóbal o más de una hora después de pasar las boyas de mar de Balboa, siempre que no se exponga al personal ni al equipo de la Autoridad del Canal de Panamá a peligro, riesgo o trabajos arduos mayores de los que usualmente experimentan ----- -----	\$ 1,385.00
			<u>Nota:</u> El cargo mínimo por el servicio de remolcador en alta mar (que no incluye el servicio de salvamento contenido en el renglón 1130.0000) será por 5 horas.	
			<u>Otros servicios comerciales (no relacionados al tránsito) de remolcador, asignados según la necesidad del buque, por hora:</u>	
1020.5030	MR+	1/Mar/08	-Remolcador con tracción menor de 40 toneladas -----	\$ 1,385.00
1020.5031	MR+	1/Mar/08	-Remolcador con tracción de 40 toneladas o más -----	\$ 1,555.00
			<u>Servicios de remolcador aplicable por la implementación de las enmiendas a la regulación 13G y 13H del Anexo I de la Convención de MARPOL</u>	
			Servicio de escorta de remolcador en ambas entradas del Canal, y a través del lago Gatún – aplicable solamente a buques tanqueros que cumplen con los criterios para la aplicación de las enmiendas a la regulación 13G y 13H del Anexo I de la Convención de MARPOL - se aplicará la tarifa por hora del renglón 1020.0225 a los tiempos estándares de 1.5 horas para la entrada del mar, 3.5 horas para la asistencia en el lago Gatún y 1.75 horas para la salida al mar. 6.75 hrs. x \$1,385 = \$ 9,348.75	

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

Renglón No. 1020.5010

Primera Parte

SERVICIOS MARÍTIMOS

REGLÓN	SÍMBOLO	EFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			<p>SERVICIOS DE REMOLCADOR (Cont.)</p> <p>Las asistencias de remolcador para estos buques se aplicarán de la siguiente manera:</p> <p>Buques de 30,000 y más toneladas de peso muerto (DWT): requerirán la asistencia de dos remolcadores en cada esclusa, un remolcador en la entrada del Canal, uno en la salida, y un remolcador en el Lago Gatún. Buques en esta categoría que por sus dimensiones requieren la asistencia de dos remolcadores en cada esclusa y uno en el Corte Culebra, se les asignará adicionalmente la asistencia de escolta en las entradas y salidas del Canal y en el Lago Gatún; a estos buques se le aplicará la tarifa de \$9,348.75 mencionada en el párrafo anterior en adición a la tarifa fija correspondiente.</p> <p>Buques en esta categoría que por sus dimensiones y/o calado no utilizan una segunda asistencia de remolcador en las esclusas y/o no requieren de asistencia de remolcador en el Corte Culebra, se les asignarán dichas asistencias y se le aplicarán los renglones 1020.0130 y/o 1020.0140 para cubrir dichas asistencias según sea el caso, además de la asistencia de escolta en las entradas del Canal y a través del lago.</p> <p>Buques de menos de 30,000 toneladas DWT: requerirán la asistencia de dos remolcadores en cada esclusa y una asistencia en el Corte Culebra. Buques en esta categoría que debido a sus dimensiones no utilizan una segunda asistencia de remolcador en las esclusas y/o no requieren de asistencia de remolcador en el Corte Culebra, se les asignarán dichas asistencias y se le aplicarán los renglones 1020.0130 y/o 1020.0140 para cubrir dichas asistencias según sea el caso, en adición a la tarifa fija correspondiente. La asistencia de escolta en las entradas del Canal y a través del Lago Gatún no es requerida.</p> <p>Buques en esta categoría que normalmente no requieren de asistencia de remolcadores en las esclusas o en el Corte Culebra, se les asignará la asistencia de un remolcador en cada esclusa y una asistencia en el Corte Culebra y se le aplicará la tarifa correspondiente que cubra estas asistencias. La asistencia de escolta en las entradas del Canal y a través del Lago Gatún no es requerida.</p>	